

ORDENANZA N° 1

San Joaquín, 17 de Mayo de 2007

CONSIDERANDO:

1.- Que es necesario fijar reglas básicas sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y horario de funcionamiento del los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

2.- Que es deber del municipio, al tenor de su Ley Orgánica Constitucional, propender al progreso económico, social y cultural de la comuna.

3.- El acuerdo unánime de los integrantes del H. Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 80 de 17 de Mayo de 2007.

4.- El certificado de la Secretaria Municipal(S) N° 526 de 17.05.07, que da cuenta del acuerdo consignado en el número precedente.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 19.925, especialmente en sus artículos 8° y 21°; Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 cuyo texto refundido fue fijado por DFL N° 1 del Ministerio del Interior, del 26 de Julio de 2006, díctase la siguiente:

ORDENANZA LOCAL DE ALCOHOLES

TITULO I

GENERALIDADES/ DEL MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Las patentes de alcoholes reguladas en la ley 19.925, se otorgarán, renovarán, trasladarán, transferirán y caducarán, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo, en el D.L. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, con apego a las normas de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal; La Ley General de Urbanismo y Construcciones y sin perjuicio de la observancia de las normas sanitarias que para cada caso indiquen los servicios y autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 2°: El otorgamiento, renovación, traslado, transferencia y caducidad de las patentes de alcoholes se determinará por decreto alcaldicio una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias. El otorgamiento, renovación, traslado y caducación de las patentes de alcoholes requerirá, además, del acuerdo previo del H. Concejo Municipal.



TITULO II DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 3º: Para la obtención de una patente de alcoholes el interesado deberá presentar una solicitud en formulario proporcionado por el Departamento de Ventanilla Única.

A la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad del solicitante, si éste fuere una persona natural.
- b) Fotocopia de la escritura de constitución de sociedad, de sus modificaciones, extractos, publicaciones en el Diario Oficial, certificado de vigencia del Conservador de Bienes Raíces y fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad de los socios personas naturales y de los miembros del directorio en su caso.
- c) Declaración jurada simple de no encontrarse dentro de los casos que señala el artículo 4º de la ley 19.925. Esta declaración deberá prestarse asimismo por los socios personas naturales y por los miembros del directorio.
- d) Documento que acredite el título que posee o poseerá para ocupar el inmueble donde funcionará el establecimiento.
- e) Fotografías del establecimiento que pretende utilizar, pre proyecto arquitectónico o croquis si el solicitante pretende construir, ampliar o refaccionar un local o vivienda existente o usar parte de una vivienda destinada a habitación.



ARTÍCULO 4º: La solicitud y sus antecedentes pasará al Departamento de Rentas e Inspecciones que emitirá informe respecto del uso de suelo, la existencia o no de los factores de riesgo previstos en el artículo 8º de la ley 19.925, así como de cualquier otra circunstancia que estime relevante para la acertada y correcta percepción del entorno y de las condiciones de vida de los habitantes en el supuesto de otorgarse la patente. El Departamento de Inspecciones requerirá informe de Carabineros de Chile respecto de la peligrosidad del sector donde pretende emplazarse la patente.

ARTÍCULO 5º: El Departamento de Rentas e Inspecciones solicitará informe a las Juntas de Vecinos del sector. El que deberá emitirse dentro de los 30 días corridos.

Si no se evacua el informe dentro del plazo señalado o éste no fuere suscrito de acuerdo al procedimiento que se describe en los incisos siguientes, la solicitud seguirá su curso, previa certificación del Jefe de Inspecciones.

El informe de la(s) Junta(s) de Vecinos deberá ser suscrito por el presidente y por al menos un director de la organización, previa aprobación de la mayoría simple de los vecinos que asistan a una asamblea especialmente convocada al efecto.

Deberá adjuntarse al informe el acta de la sesión firmada por los vecinos asistentes.

ARTÍCULO 6º: La solicitud, sus antecedentes, y los informes del departamento de Inspecciones, de la(s) Junta(s) de Vecinos y Carabineros de Chile, se enviarán al Alcalde quien los remitirá al H. Concejo Municipal por intermedio del Secretario Municipal.

Con el mérito de los antecedentes, el concejo determinará si la solicitud continuará su tramitación o será rechazada de plano.

El rechazo será fundado y otorgado mediante decreto alcaldicio.

La continuación de tramitación será certificada por el Secretario Municipal y remitida conjuntamente con los antecedentes al Departamento de Inspecciones.

ARTÍCULO 7º: El Departamento de Rentas e Inspecciones informará al solicitante del estado de su solicitud y le requerirá para que presente los siguientes antecedentes:

- a) Declaración jurada notarial de no encontrarse dentro de los casos que señala el artículo 4º de la ley 19.925. Esta declaración deberá prestarse asimismo por los socios personas naturales y por los miembros del directorio en su caso.
- b) Certificado de antecedentes emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación, respecto del solicitante persona natural y de los socios y miembros del directorio, en su caso.
- c) Informe Técnico emitido por la Dirección de Obras.
- d) Certificado de inscripción del Servicio Agrícola y Ganadero
- e) Iniciación de actividades y declaración de capital propio de acuerdo al artículo 24 del D.L. 3.063 en caso de traslados y apertura de sucursales.

ARTÍCULO 8º: Presentados los antecedentes, el Departamento de Inspecciones elaborará un reinforme. Si entre el reinforme y el pronunciamiento del H. Concejo hubieren transcurrido más de 6 meses, se requerirá, además, informe de la Junta de Vecinos del sector, emitido sólo por su presidente en el plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de tener por firme el informe anterior. Concluido dicho trámite la patente será otorgada por decreto alcaldicio.

ARTÍCULO 9º: Dictado el decreto que otorga la patente de alcoholes, la Sección Patentes Comerciales procederá a girar y enrollar la patente, la que una vez pagada autorizará al contribuyente para iniciar su giro.

TITULO III DE LA RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 10º: La renovación de las patentes de alcoholes se verificará anualmente mediante decreto alcaldicio notificado al contribuyente antes del 1º de julio de cada año.

ARTÍCULO 11º: En el mes de abril de cada año, la municipalidad, remitirá carta a los Presidentes de la(s) Junta(s) de Vecino(s) en funcionamiento con directiva vigente, solicitando la opinión de la Junta de Vecinos respecto de los eventuales inconvenientes que presentaren establecimientos de alcoholes que operan en su jurisdicción.

El informe deberá remitirse a la Municipalidad antes del 30 de Mayo. Ante la ausencia de respuesta, el Municipio entenderá que no existe inconveniente alguno, respecto del funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que operan en su jurisdicción.

El informe de la(s) Junta(s) de Vecinos deberá ser suscrito por el Presidente y por al menos un Director de la organización, previa aprobación de la mayoría simple de los vecinos que asistan a una asamblea especialmente convocada al efecto.

Deberá adjuntarse al informe el acta de la sesión firmada por los vecinos asistentes.

ARTÍCULO 12º: En el mes de abril de cada año, la municipalidad solicitará informe escrito de Seguridad Pública Carabineros de Chile, de cada una de las patentes de alcoholes. Dicho informe deberá ser evacuado en el plazo indicado en el art. 8º de la Ley 19.925.

ARTÍCULO 13º: Durante el mes de mayo los contribuyentes titulares de patentes de alcoholes deberán presentar en la oficina de partes de la Municipalidad su solicitud de renovación de patente, adjuntado a la misma la siguiente documentación básica:

1.- Declaración Jurada simple de no encontrarse afecto (s) a alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 4º de la Ley 19.925.

2.- Certificado de Antecedentes para Fines Especiales, vigente, respecto de las personas que se indican a continuación:

a) Del titular, tratándose de una persona natural o de una empresa individual de responsabilidad limitada.

b) De cada uno de los socios tratándose de sociedades de responsabilidad limitada.

c) De cada uno de los miembros del Directorio vigente, tratándose de sociedades anónimas.

d) De cada uno de los socios si se trata una de sociedad colectiva civil o de una sociedad de hecho.

e) De los socios gestores si se trata de una sociedad en comandita.

3.- Si el contribuyente persona jurídica (sociedad anónima o limitada) hubiere experimentado modificaciones, deberá presentar: escrituras de las modificaciones, protocolización de sus extractos, inscripciones en el Registro de Comercio, publicaciones en el Diario Oficial y aviso de la modificación presentado ante el Servicio de Impuestos Internos. De no existir modificaciones deberá presentar, además, una declaración jurada simple al respecto.

4.- Cartola de contribuyente emitida por el SII.

ARTICULO 14º: Una vez finalizada la etapa de análisis, el Departamento de Rentas e Inspecciones pondrá a disposición del Concejo Municipal un informe fundado, que contenga las distintas opiniones e inconvenientes que presenta el funcionamiento de los establecimientos de alcoholes de la comuna.

Con su mérito el H. Concejo Municipal dispondrá la renovación o no renovación de cada una de las patentes de alcoholes.

ARTÍCULO 15º: No habrá lugar a la renovación de las patentes cuando el establecimiento sea definitivamente clausurado por infracción a la Ley 19.925.

TITULO IV DEL TRASLADO DE ESTABLECIMIENTOS DE ALCOHOLES



ARTÍCULO 16º: Para el traslado de una patente de alcoholes, el contribuyente deberá presentar una solicitud en formulario proporcionado por el Departamento de Ventanilla Única.

A la solicitud se deberá adjuntar la documentación requerida en las letras d) y f) del artículo 3º y en las letras c), d) y e) del artículo 7º de esta ordenanza.

ARTÍCULO 17º: En cuanto al procedimiento para el otorgamiento de la autorización de traslado, este se ajustará a lo preceptuado en los artículos 4º a 8º.

TITULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 18º: Para la inscripción de una transferencia de una patente de alcoholes, el contribuyente deberá presentar una solicitud previa en formulario proporcionado al efecto por el Departamento de Ventanilla Única.

A la solicitud se deberá adjuntar la documentación requerida en las letras a), b), c) y d) del artículo 3º y en las letras c), d) y e) del artículo 7º de esta ordenanza.

ARTÍCULO 19º: La suficiencia de los antecedentes presentados y su mérito será evaluado por el Departamento de Rentas e Inspecciones, lo que será comunicado al contribuyente para que dentro de los 30 días siguientes, celebre el acto jurídico en virtud del cual se le transfiere la patente, debiendo acompañar copia del instrumento dentro de los 15 días siguientes de verificada la transferencia.

La transferencia se entenderá inscrita, para efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Alcoholes, a contar de la fecha en que se presente el título y será aprobada por decreto alcaldicio, el que deberá dictarse dentro de los 10 días hábiles siguientes de presentados todos los antecedentes y preparado por la Sección Patentes Comerciales.

ARTÍCULO 20º: El registro de transferencias será llevado por el Departamento de Rentas e Inspecciones.

TITULO VI DEL REMATE

ARTÍCULO 21º: El remate de que trata el inciso 4º del artículo 7º de la ley 19.925, se llevará a efecto 30 días después de levantada el acta respectiva.

El adjudicatario de una patente rematada deberá dar cumplimiento al los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7. En cuanto al procedimiento se estará a lo preceptuado en los artículos 4 a 8 de esta ordenanza.

La solicitud deberá presentarse dentro de los 90 días siguientes de producido el remate. Si no se diere cumplimiento a este plazo, la patente quedará nuevamente a beneficio municipal, debiendo rematarse en una nueva oportunidad.



22

TITULO VII DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 22º: Los locales en los cuales funcionen establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el local, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Los servicios higiénicos del público deberán ser independientes para cada sexo y contar con W.C., lavamanos y urinarios el de los hombres y W.C., lavamanos el de las mujeres. Los artefactos serán proporcionales en número al tamaño del local, no podrán estar comunicados y deberán tener ventilación adecuada y puertas con cierre.
- b) Deberá contar con servicios higiénicos para el personal de servicio.
- c) Deberá estar provisto de extintores de incendio, con capacidad y características adecuadas al mismo.
- d) Deberá contar con escaleras y vías de escape expeditas en caso de incendio o sismo.
- e) Deben garantizar un adecuado aislamiento acústico del vecindario.

ARTÍCULO 23º: Los locales en los cuales funcionen establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del local, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) El piso será de material sólido, lavable y de fácil limpieza y encontrarse en buen estado.
- b) Deberá estar provisto de extintores de incendio, con capacidad y características adecuadas al mismo.
- c) Deberá contar con escaleras y vías de escape expeditas en caso de incendio o sismo.

ARTÍCULO 24º: Todos los establecimientos que cuenten con patente de alcoholes deberán exhibir en su interior en un lugar destacado y claramente visible al público el cartel de que trata el artículo 40 de la ley de alcoholes.

El derecho a cartel ascenderá a 0.05 U.T.M.

La infracción a este artículo será sancionada con clausura temporal del establecimiento.

En el exterior del establecimiento deberá exhibirse el rótulo de que trata el artículo 12 de la Ley.

TITULO VIII DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 25º: Fíjase el siguiente horario de funcionamiento a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas:

- a) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9.00 y la 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábados y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o

- cervezas que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.
- b) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo, podrán funcionar entre las 10.00 y las 4.00 horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19.00 y la 4.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
- c) La restricción horaria no regirá el 1º de enero y los días de fiestas patrias.

Aquellos establecimientos que exploten alguna de las patentes señaladas en el artículo anterior en conjunto con otras patentes comerciales o de alcoholes, sólo quedarán sujetos al horario establecido en ese artículo en lo que respecta a dicha actividad.

ARTÍCULO 26º: Los establecimientos deberán exhibir en su interior, por medio de cartel destacado, su horario de funcionamiento. Dicho cartel es distinto e independiente de aquel que el artículo 40 de la ley 19.925 obliga exhibir a los establecimientos de bebidas alcohólicas.

TITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27º: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa de 5 U.T.M. y clausura temporal de 15 días.

ARTÍCULO 28º: El que impida o estorbe la acción fiscalizadora de los inspectores municipales a cualesquiera establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas será sancionado con multa de 4 U.T.M.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente será sancionada con el doble de la multa y clausura temporal de 30 días.

La tercera contravención será sancionada con la clausura definitiva de la patente sin perjuicio de elevarse al triple la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 29º: La clausura temporal a que alude el inciso cuarto del artículo 29 de la ley 19.925, será de 3 meses.

La tercera contravención será sancionada con la clausura definitiva de la patente.

ARTÍCULO 30º: Cualesquiera otra infracción a la presente ordenanza será sancionada con multa de 3 a 5 U.T.M.

La reiteración de la infracción de que se trate será sancionada con el doble de la multa.

La tercera contravención será sancionada con en triple de la multa y la clausura temporal del establecimiento por un período de entre 15 y 90 días.

La cuarta trasgresión se sancionará con la clausura definitiva.



**TITULO X
DE LA VIGENCIA**

ARTÍCULO 31º: La presente ordenanza comenzará a regir quince días después de su publicación.

ARTÍCULO 32º: Derógase la Ordenanza Municipal N° 2 de 8 de septiembre de 2005.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**SERGIO ECHEVERRÍA GARCIA
ALCALDE**



**MARIA ANDREA GUZMÁN RODRIGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL(S)**

